

# XXIII Congreso de Organización y Personas JUEVES 2 DE DICIEMBRE 2021

SESIÓN 1 - ¿CÓMO DESARROLLAR EL DIÁLOGO SOCIAL EN CHILE

La Institucionalidad en Europa de Diálogo Social



Dr. IGNACIO CAMÓS

Doctor en Derecho. Profesor titular de Derecho del Trabajo de la Seguridad Social de la Universidad de Girona.



## Premisas a la hora de hablar del Diálogo Social (DS):

- > El DS puede ocurrir en diferentes ámbitos y adoptar diferentes formas, dependiendo de los contextos nacionales.
- > El DS se basa en el respeto y la implementación de la libertad sindical.
- El DS Requiere de un clima desprovisto de violencia, de presiones y amenazas de toda índole contra los dirigentes y afiliados de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.



## Ventajas del DS:

- Permite a los interlocutores sociales (representantes de las empresas y de los trabajadores) contribuir activamente, también mediante acuerdos, a la elaboración de la política social y laboral.
- Cuando la idea de DS cala en la sociedad, se reduce mucho la incertidumbre, se genera confianza en la ciudadanía, y también permite que las expectativas de los costes de transacción evolucionen a la baja.
- Se atempera los efectos negativos de los ciclos económicos y hay una apuesta común por la mejora de la competitividad y por delegar en el Estado la protección de los trabajadores.
- Una decisión adoptada por consenso es la expresión de la voluntad colectiva de todas las partes involucradas. Las políticas adoptadas, al contar con el apoyo de una parte importante de la población, serán mucho más difíciles de revertir para los Gobiernos venideros



Para que el diálogo social triunfe es necesario que se den tres circunstancias:

- 1. Interlocutores sociales sólidos, independientes y representativos.
- 2. Voluntad política y compromiso de entablar un diálogo social.
- 3. Apoyo institucional adecuado.
- No creo que sea necesario "constitucionalizar" el DS. Ejemplos:
   COLOMBIA (1991)/ México (1917)



#### En definitiva:

• El diálogo social es una herramienta proactiva única, que puede ayudar a celebrar acuerdos en anticipación a cambios económicos y sociales, en particular en el desarrollo de competencias, la productividad, la migración, la seguridad y salud en el trabajo, y asuntos relacionados con la igualdad de género y la no discriminación, o con respecto a la aplicación de las normas internacionales del trabajo ratificadas.



- Escuchar y entablar un diálogo con los representantes de los trabajadores y de los empleadores demuestra la voluntad del gobierno de tomar en cuenta las necesidades de los afectados por sus decisiones.
- Los procesos exitosos de diálogo social tienen el potencial de resolver importantes problemas económicos y sociales y, a su vez, promover la paz y la estabilidad social y laboral.



#### UNIÓN EUROPEA

#### Realidad:

El diálogo social aunque es un componente fundamental del modelo social europeo, las diferencias dentro de la UE siguen siendo considerables: existen formas de "diálogo social" en 18 de los 27 estados de la UE. Eso significa que no existen tales estructuras en un tercio de los Estados miembros. Es más, son muy débiles en algunos países.

Artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la UE, el fomento del diálogo social es un objetivo común de la Unión y los Estados miembros.

El diálogo social tiene como objetivo la mejora de la gobernanza europea a través de la participación de los interlocutores sociales en la toma de decisiones y su aplicación.



¿Cómo funciona a nivel UE?

La Comisión debe consultar a los interlocutores sociales antes de adoptar medidas en el ámbito de la política social, y los interlocutores sociales pueden decidir negociar un acuerdo entre ellos que sustituya dichas medidas.

Disponen de nueve meses para negociar, transcurridos los cuales pueden:

- Celebrar un acuerdo y solicitar conjuntamente a la Comisión que proponga una decisión de ejecución al Consejo; o
- celebrar un acuerdo y aplicarlo ellos mismos, de conformidad con sus propios procedimientos y prácticas específicos y con los de los Estados miembros (acuerdos «voluntarios» o, posteriormente, «autónomos»); o
- determinar que no podrán alcanzar un acuerdo, en cuyo caso la Comisión reanudará el trabajo sobre la propuesta en cuestión.



- Desde 1998, a raíz de la Decisión 98/500/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1998, también se ha intensificado notablemente el diálogo social sectorial.
- La promoción del diálogo social también está consagrada en el principio 8 del pilar europeo de Derechos Sociales, adoptado en la Cumbre Social de Gotemburgo en noviembre de 2017.
- Desde la crisis económica mundial (previa al Covid), en los países de la UE han surgido cuatro escenarios distintos relativos al diálogo social.



- 1. En el primero, **el diálogo social hasta se ha fortalecido**, como en los casos de Alemania, Eslovaquia, Francia, Países Bajos y Suecia.
- 2. En el segundo, se ha suspendido, como ocurrió principalmente en Hungría, Irlanda, Italia, Rumania y, en menor medida, Grecia.
- 3. En el tercero, el diálogo social se debilitó durante la crisis, pero aun así logró resultados en materia de políticas y se ha reactivado en el período posterior, como en Bélgica, Eslovenia, España, Lituania y Portugal.
- 4. En el cuarto escenario, del que Finlandia es el único caso, el diálogo social se mantuvo durante la crisis pero se ha suspendido en el período subsiguiente, con el cambio de Gobierno en 2015



- La UE se ha marcado como objetivo común impulsar el diálogo social y crear las condiciones adecuadas para movilizar y utilizar plenamente su potencial. Cualquier barrera legal existente que obstaculice el desarrollo y el trabajo de los interlocutores sociales deberían identificarse y suprimirse.
- En febrero de 2021 se presentó un Informe sobre el fortalecimiento del diálogo social de la UE.

En ocasiones depende mucho de los gobiernos, de su expresa voluntad aunque en Europa, por ejemplo, los gobiernos de Alemania, Austria y Holanda, con independencia de su orientación política, suelen fomentar el diálogo social, que es un elemento integrante de la cultura establecida en estos países



Algunos países - FRANCIA

El Código de Trabajo incluye un Capítulo preliminar: Diálogo social. (Artículos L1 a L3). [2008]

Cualquier Proyecto de reforma previsto por el Gobierno que se refiera a las relaciones laborales individuales y colectivas, el empleo y la formación profesional y que se inscriba en el ámbito de la negociación nacional e interprofesional es objeto de consulta previa con los sindicatos, empleados representativos y empleadores a nivel nacional. e interprofesional con miras a la posible apertura de tales negociaciones.

A tener en cuenta:



- 1. Antes del procedimiento legislativo, es decir, antes que el Gobierno apruebe un proyecto de ley en Consejo de Ministros.
- 2. No es aplicable en caso de emergencia. Cuando el Gobierno decide implementar un proyecto de reforma en ausencia de un procedimiento de consulta, informa a las organizaciones mencionadas en el primer párrafo de esta decisión, justificándolo en un documento que envía a estas organizaciones antes de tomar las medidas requeridas por la urgencia.
- 3. Celebrado el Diálogo Social, el Gobierno presenta los proyectos de textos legislativos y reglamentarios elaborados en el ámbito definido por el DS a la vista de los resultados del procedimiento de consulta y negociación, a la Comisión Nacional de Negociación Colectiva, Empleo y Formación Profesional en las condiciones previstas en el artículo



#### Adicionalmente:

- Cada año, el Gobierno presenta al Parlamento (entrega) un informe en el que se describen todos los procedimientos de concertación y consulta implementados durante el año pasado en aplicación de los artículos L.1 y L.2, de los diversos campos en los que se han llevado a cabo estos procedimientos y las diferentes fases de estos procedimientos.
- ✓ Ha habido un renacimiento del DS a raíz de la crisis del Covid-19 y de la necesidad de articular consensuar medidas a favor de los trabajadores y las empresas tb en temas de igualdad de género



#### **ALEMANIA**

- El DS entre empleadores y empleados es un elemento central de la economía social de mercado de Alemania.
- El sistema económico alemán está marcado por la cogestión y los convenios colectivos.
- Alemania muy marcada por el modelo de cogestión (codecisión)-Mitbestimmung en los órganos de supervisión. La Ley de Cogestión 1976 regula la participación de los empleados en las decisiones de planificación, dirección y organización de las empresas con sede en Alemania. Los trabajadores están representados en los consejos de vigilancia por delegados de los trabajadores y asalariados, empleados de alta dirección y del sindicato.



- La cogestión gira en torno al diálogo y la cooperación. Se convierte en un factor promotor de la paz. Además, la cogestión empresarial promueve también la integración e innovación
- Imp-clave: El medio para resolver un conflicto no es la huelga, sino un órgano de conciliación y arbitraje (Einigungsstelle), una especie de mesa redonda, la cual -con una composición paritaria y un presidente neutral-resuelve el conflicto.



- DS es mixto: hay Acuerdos Interprofesionales Bipartitos pero también mesas de Diálogo Social Tripartito.
- De clara importancia práctica, así como un mecanismo institucional de consolidación del Diálogo Social son los Consejos Económicos y Sociales, contenidos en las cartas magnas de España, Francia, Portugal e Italia, los cuales en términos generales realizan aportes permanentes a las políticas públicas en materias de orden laboral, contando como un mecanismo cada vez más importante en la fase pre legislativa al interior de los Estados.



- Art 131. 2 CE: El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.
- Se prevé la creación de un Consejo encargado de institucionalizar el asesoramiento de los agentes sociales a la propia planificación, pero nada más que a eso, a la propia planificación. Clave: ¿Qué ha de entenderse por planificación?



- El Consejo Económico y Social es, pues, un órgano consultivo en relación con la actividad normativa del Gobierno en materia socioeconómica y laboral y un "medio de comunicación asimismo permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno".
- Se integra de miembros en representación de las organizaciones sindicales, en representación de las organizaciones empresariales, distintas representaciones del sector agrario, marítimo-pesquero, consumidores y usuarios, economía social y expertos en las materias de competencia del Consejo.

Sus funciones consultivas se articulan en preceptivas y facultativas.



- Entre las funciones consultivas, destaca la evacuación de informes sobre Anteproyectos de Leyes, de Proyectos de Decretos Legislativos y Reales Decretos en materias socioeconómica y laboral, con específica exclusión del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- ▶ Entre las funciones facultativas debe destacarse por su potencial importancia la elaboración de informes y estudios "en el marco de los intereses económico-sociales que sean propios de los interlocutores sociales", bien por propia iniciativa o a petición del Gobierno, en materias de Economía, Fiscalidad, Mercado Único Europeo y Cooperación para el Desarrollo, así como para una amplia serie de sectores que prácticamente abarca a las distintas ramas de la economía

#### XXIII Congreso de Organización y Personas

#### La Institucionalidad en Europa de Diálogo Social



- Fue Creado por la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social
- ▶ 61 miembros (20–20–20)
  - 20 Consejeros, que forman el Grupo Primero, designados por las organizaciones sindicales más representativas.
  - 20 Consejeros, que forman el Grupo Segundo designados por las organizaciones empresariales más representativas,
  - 20 Consejeros, que forman el Grupo Tercero, y que se organizan de la siguiente forma:
     Catorce que, integrados en el Grupo Tercero, son propuestos, en cada caso, por las organizaciones o asociaciones que a continuación se indican:
  - a) Tres por las organizaciones profesionales con implantación en el sector agrario.
  - b) Tres por las organizaciones de productores pesqueros con implantación en el sector marítimo-pesquero.
  - c) Cuatro por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
  - d) Cuatro por las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, en representación del sector de la economía social.



- ▶ 6 expertos que, integrados también en el Grupo Tercero, son nombrados por el Gobierno de la Nación, a propuesta conjunta de los Ministros de Empleo y Seguridad Social y de Economía y Competitividad, previa consulta a las organizaciones representadas en el Consejo, entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito socioeconómico y laboral.
- Los miembros del Consejo Económico y Social actúan, en el ejercicio de las funciones que les corresponden, con plena autonomía e independencia.
- El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, es de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. El mandato de los miembros del Consejo que pudieran ser nombrados para ocupar una vacante anticipada en el cargo expira al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.



#### IMPORTNANCIA DEL CES-

- Refuerza la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho.
- ▶ El Consejo Económico y Social sirve de plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, en la medida en que constituye el único órgano donde están representados un amplio conjunto de organizaciones socio profesionales.
- Constituye además, un medio de comunicación, asimismo permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno; en tal sentido, hace más fluida la relación y colaboración entre aquéllos y el Gobierno.



- Acuerdos bipartitos: Son acuerdos suscritos entre las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que tienen el tratamiento establecido para los convenios colectivos.
- Pueden ser de dos tipos, atendiendo a su fin:
- Acuerdos interprofesionales o estructurales, para establecer la estructura de la negociación colectiva, fijando las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre Convenios de distinto ámbito. Ejemplo: IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2018, 2019 y 2020,
- Acuerdos sobre materias concretas, reguladoras de las condiciones de trabajo, u otras materias laborales como la solución de conflictos: Ejemplo: VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos laborales (Sistema Extrajudicial), que fue suscrito con fecha 26 de noviembre de 2020



Muchas gracias por la atención

@IgnasiCamos
Ignacio.camos@udg.edu